

REFORMA A LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL

NOVIEMBRE 2026

Resumen Ejecutivo:

El 19 de noviembre de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de seguridad nacional de la Ley de Inversión Extranjera (la "Reforma").

A través de la Reforma se incorpora un mecanismo especial de escrutinio de seguridad nacional para que la inversión extranjera participe, directa o indirectamente, en un porcentaje mayor al 49% del capital social de una sociedad mexicana, cuando se rebase un umbral de activos –por definir– y la sociedad realice actividades en sectores sensibles en materia de seguridad nacional.

La Reforma contempla además un procedimiento de autorización ante la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (la "Comisión"), cuya integración se amplía para incorporar a las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Seguridad y Protección Ciudadana, así como a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y prevé como invitados permanentes, con voz pero sin voto, cuando se analicen temas de seguridad nacional, a la Fiscalía General de la República, al Centro Nacional de Inteligencia, al Servicio de Administración Tributaria y a la Unidad de Inteligencia Financiera. Asimismo, excluye la afirmativa ficta para las solicitudes en materia de seguridad nacional y establece un régimen sancionador reforzado.

El enfoque principal de la Reforma establece un mecanismo de control previo, análogo a los sistemas de foreign investment screening de otras jurisdicciones, para que la inversión extranjera pueda participaren más del 49% del capital social de sociedades mexicanas que tengan por actividad económica alguna de las que define la propia Ley como de seguridad nacional.

Las actividades de seguridad nacional incluyen (i) Infraestructuras estratégicas (ya sean físicas o virtuales vinculadas con el sector energético, transporte, sanidad, comunicaciones, minería, tratamiento o almacenamiento de datos, sistemas digitales, aeroespacial, defensa e instalaciones sensibles, incluidos terrenos e inmuebles indispensables para dichas infraestructuras); (ii) Tecnologías críticas y productos de doble uso (tales como inteligencia artificial, robótica, semiconductores, ciberseguridad, tecnologías aeroespaciales, de defensa, de almacenamiento de energía, cuántica y nuclear, nanotecnologías y biotecnologías); (iii) Insumos fundamentales (incluyendo suministro de energía, materias primas y seguridad alimentaria); (iv) Información sensible (en particular, datos personales, o la capacidad de controlar dicha información); y (v) las actividades análogas que determine la Comisión mediante resolución general.

1. NUEVO ESCRUTINIO DE SEGURIDAD NACIONAL

La Reforma deroga el artículo 30 de la Ley, que daba a la Comisión la facultad genérica de impedir adquisiciones por razones de seguridad nacional, y lo sustituye por un régimen de aprobación previa al ingreso de la inversión extranjera a México. A partir de su entrada en vigor, se requiere resolución favorable de la Comisión cuando concurran **tres condiciones acumulativas:**

- **Participación extranjera superior al 49%**. La inversión extranjera pretenda participar, directa o indirectamente, en más del 49% del capital social de una sociedad mexicana.
- **Umbral de activos**. El valor total de los activos de la sociedad objetivo rebase el monto que determine la Comisión mediante resolución general a publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de los siguientes 180 días naturales, es decir, a más tardar el 18 de mayo de 2027.
- **Actividad sensible.** La sociedad mexicana realice alguna de las actividades definidas en la propia Ley como de seguridad nacional.

Asimismo, existe la posibilidad de presentar la solicitud de manera voluntaria cuando la participación de inversión extranjera que se pretenda adquirir sea superior al 49%, aun cuando los activos de la sociedad no alcancen el umbral establecido.

Cabe mencionar que existe incertidumbre en la Reforma respecto del alcance de la referencia a la participación indirecta, particularmente en cuanto a si al incluir la referencia a “participación indirecta”, se detona el escrutinio en operaciones pactadas íntegramente entre partes extranjeras que, como consecuencia de un cambio de control a nivel global, modifiquen la titularidad indirecta de una subsidiaria mexicana que opere en alguno de los sectores listados de seguridad nacional, y/o si la referencia expresa a la “participación indirecta” incluye la estructura de tenencia a través de distintos niveles de la cadena corporativa, fideicomisos o y/o piramidación, a efecto de determinar si, considerando dicha estructura, la participación extranjera supera el umbral del 49%.

Lo anterior contrasta con el tratamiento previsto anteriormente en la Ley para las actividades reservadas a mexicanos o a sociedades con cláusula de exclusión de extranjeros, así como para aquellas sujetas a límites porcentuales de inversión extranjera, respecto de las cuales se prohíbe la participación indirecta a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, estructuras piramidales u otros mecanismos que otorguen control o participación.

2. SECTORES Y ACTIVIDADES SENSIBLES

La Reforma identifica cinco categorías de actividades que pueden dar lugar a una revisión en materia de seguridad nacional, siguiendo modelos de *foreign investment screening* adoptados en otras jurisdicciones:

- **Infraestructuras estratégicas.** Comprende instalaciones físicas o virtuales vinculadas con los sectores de energía, transporte, salud, comunicaciones, minería, procesamiento y almacenamiento de datos, sistemas digitales, aeroespacial y defensa, así como instalaciones sensibles y los terrenos e inmuebles necesarios para su operación.
- **Tecnologías críticas y productos de doble uso.** Incluye inteligencia artificial, robótica, semiconductores, ciberseguridad, tecnologías aeroespaciales y de defensa, almacenamiento de energía, tecnologías cuánticas y nucleares, nanotecnología y biotecnología.
- **Insumos fundamentales.** Abarca el suministro de bienes e insumos esenciales, particularmente energía y materias primas, así como aquellos relacionados con la seguridad alimentaria.
- **Información sensible.** Se refiere al acceso a información sensible, especialmente datos personales, o a la posibilidad de ejercer control sobre ella. Dado que la disposición no limita expresamente su alcance a los datos personales, podría dar lugar a una interpretación amplia de esta categoría.
- **Actividades análogas.** Comprende cualquier otra actividad o sector de naturaleza similar que la Comisión determine mediante resolución general.

El ejercicio de esta última facultad podría ampliar considerablemente el universo de operaciones sujetas al mecanismo de revisión, al permitir que se incorporen sectores que no se encuentran expresamente previstos en la Ley. No obstante, cualquier determinación de la Comisión deberá encontrarse debidamente fundada y motivada, sin

perjuicio de que pueda ser objeto de control judicial.

3. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y PLAZO PARA RESOLVER

La solicitud deberá ser presentada ante la Secretaría Técnica de la Comisión por la sociedad mexicana y el inversionista extranjero de manera conjunta, y la Comisión contará con un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles para resolverla, contados a partir de la fecha de su presentación. Asimismo, se establece que aplicará, de forma supletoria, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual contempla la posibilidad de que la autoridad prevenga al solicitante dentro del primer tercio del plazo para que, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, subsane la información faltante, suspendiéndose el plazo para resolver mientras se desahoga la prevención. Entre los criterios de evaluación, la Reforma añade la existencia de riesgos o amenazas a la seguridad nacional.

A diferencia del régimen general, en el que la falta de resolución de la Comisión dentro del plazo implica la aprobación de la solicitud en los términos presentados, en términos de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a la que remite la Ley para la atención de las solicitudes de los asuntos en materia de seguridad nacional, transcurrido el plazo aplicable sin respuesta de la Comisión, se entenderán las resoluciones en sentido negativo.

4. POSIBLES RESOLUCIONES

Al analizar una solicitud de inversión extranjera en actividades de seguridad nacional, la Comisión podrá resolver en cualquiera de los siguientes sentidos:

- **Viabilidad.** Concluir que no existen riesgos ni amenazas a la seguridad nacional y declarar viable la adquisición.
- **Mitigación.** Condicionar la adquisición a que las partes involucradas modifiquen el proyecto para reducir el riesgo detectado.
- **Impedimento.** Negar la adquisición por motivos de seguridad nacional.

Las resoluciones de viabilidad y de mitigación fijarán términos y condiciones específicos para cada caso, que podrán incluir reportes periódicos a cargo de las partes y la verificación del cumplimiento del orden jurídico nacional.

En los asuntos de seguridad nacional los integrantes de la Comisión no podrán abstenerse de votar y las decisiones se adoptarán por mayoría de sus integrantes.

5. MULTAS Y DESINVERSIÓN

La Reforma añade multas que van de 596 mil pesos a más de 23 millones de pesos, por (i) la transmisión de la participación accionaria al inversionista extranjero a pesar de haberse denegado la autorización, o sin haber obtenido previamente una resolución favorable de la Comisión, o (ii) el incumplimiento de las acciones de mitigación del riesgo.

Además de la multa, la Comisión podrá determinar la desinversión, conforme al procedimiento que se establezca, para lo cual el inversionista extranjero tendrá 90 (noventa) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la sanción, prorrogables por un periodo igual.

6. OTROS CAMBIOS RELEVANTES POR SIMULACIÓN DE ACTOS CON INMUEBLES EN ZONA RESTRINGIDA

De manera sorpresiva y sin haberse incluido en la iniciativa original, la reforma introduce una nueva sanción (hasta por el monto de la operación) por la simulación de actos que permitan el goce o la disposición de bienes inmuebles en la zona restringida a personas físicas o morales extranjeras (o a sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros), en contravención a la Ley.

Además de dicha sanción, la Comisión podrá determinar la acción de desinversión dando un plazo de 90 (noventa) días hábiles, para que la persona inversionista extranjera desincorpore los activos adquiridos a una empresa.

Será necesario analizar la interpretación que dé la Comisión a esta nueva sanción y si tiene la intención o el efecto de afectar los miles de fideicomisos de zona restringida existentes actualmente en las zonas turísticas de nuestro país.

En caso de tener cualquier duda respecto al contenido de la Reforma, por favor no duden en contactarnos.

Vicente Grau
Socio
vgrau@s-s.mx

Alejandro Luna
Socio
aluna@s-s.mx

Andrés Zenteno
Asociado
andres.zenteno@s-s.mx